

Indecopi revela que consumidores logran más fallos a su favor sin necesidad de contar con un abogado

En el Perú, los consumidores no necesitan contar con un abogado para defender con éxito sus derechos. Así lo revela un nuevo estudio del Indecopi, que muestra que quienes denuncian a una empresa sin representación legal tienen incluso una mayor tasa de éxito en sus casos. Esta conclusión forma parte del informe **“Enlace Legal: Reporte sobre la interacción de abogados en procedimientos del Indecopi – 2024”**, el cual analiza el impacto de la presencia de abogados en los procesos administrativos de la institución.

Uno de los hallazgos más destacados es que, en los procedimientos de protección al consumidor, el 54 % de las denuncias presentadas sin abogado se resolvieron a favor del ciudadano, frente al 51 % cuando sí hubo asesoría legal. Aunque la diferencia es leve, evidencia que el sistema está diseñado para ser accesible, justo y eficaz para cualquier persona, sin necesidad de incurrir en mayores costos.

El informe también aborda otros procedimientos como el registro de marcas y los trámites no contenciosos, donde los resultados siguen siendo positivos para quienes participan sin abogado. Por ejemplo, el 88 % de las solicitudes de registro de signos distintivos sin asesoría legal fueron aprobadas, frente al 90 % con abogado; mientras que, en procedimientos no contenciosos, la diferencia fue de apenas tres puntos porcentuales.



El 54 % de las denuncias presentadas sin abogado se resolvieron a favor del ciudadano, según el Indecopi.

Respaldo judicial a las decisiones del Indecopi

Además, el estudio destaca la solidez técnica del Indecopi, pues el 97,2 % de sus resoluciones en segunda instancia administrativa fueron confirmadas por el **Poder Judicial** durante 2024. Este respaldo refuerza la confianza en la independencia y calidad de las decisiones de la institución.

Baja participación de abogados en

procesos administrativos

Otro dato relevante es que la participación de abogados en estos procedimientos es baja. En el ámbito de protección al consumidor, solo el 6 % de los expedientes contó con defensa legal, principalmente por parte de las empresas denunciadas. Esto confirma que los ciudadanos tienen la posibilidad real de ejercer sus derechos sin barreras ni costos adicionales.

Revisa el reporte completo aquí:
<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/6844689-enlace-legal>

Una mirada estructural a la pobreza en el Perú: más allá del ingreso

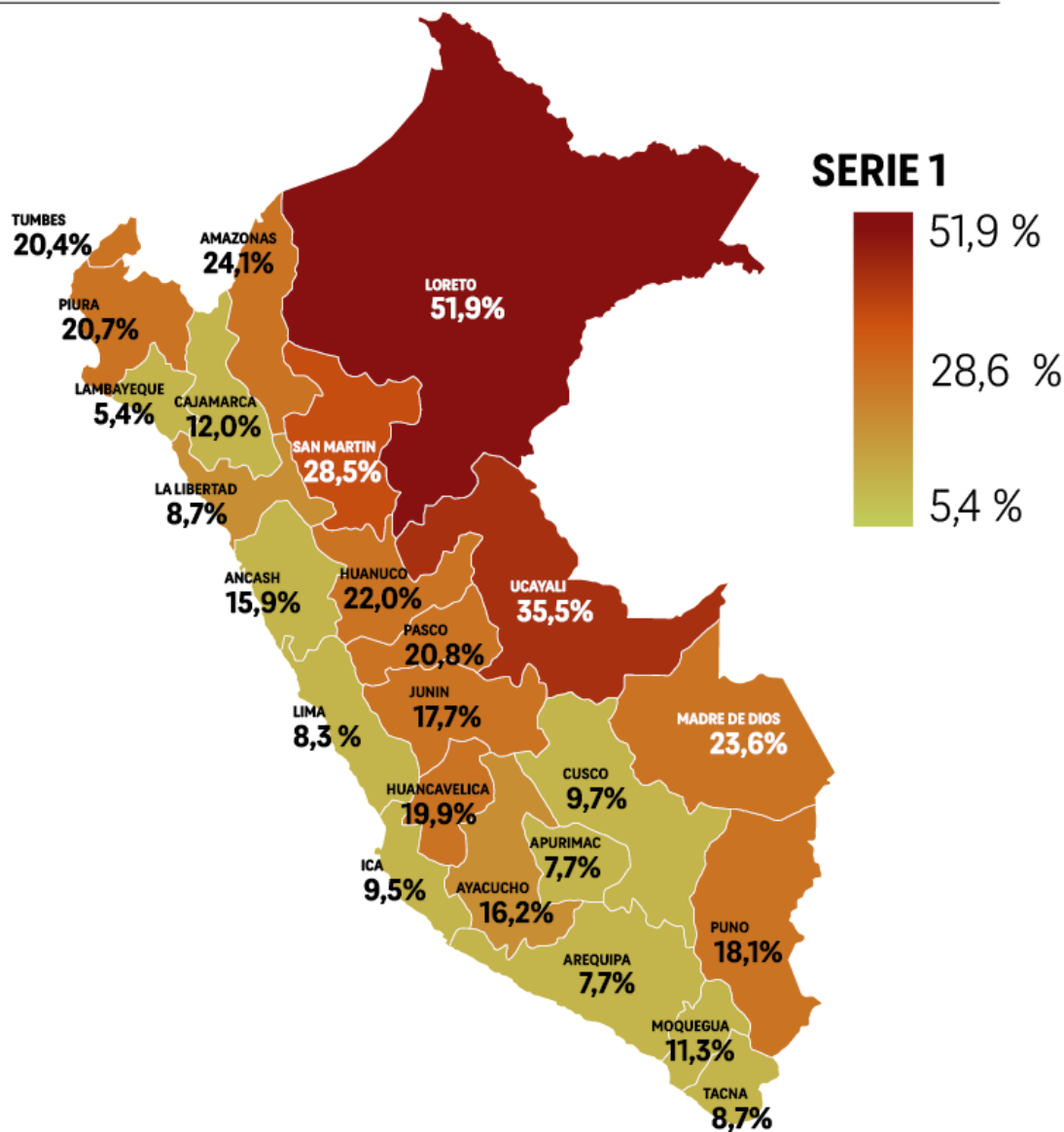
En el Perú, la pobreza se ha medido tradicionalmente desde un enfoque monetario, basado en los ingresos o gastos de los hogares. Sin embargo, este método no siempre refleja las condiciones reales en las que viven las personas. Y es que, existen miles de familias que, pese a superar la línea oficial de la pobreza, enfrentan carencias estructurales que afectan su bienestar

El enfoque de **Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)** permite identificar privaciones que afectan el bienestar de los hogares, como el acceso a una vivienda digna, la escolarización de los niños o la conexión a servicios básicos.

Cabe destacar que, a diferencia del método monetario de medición de la pobreza, el enfoque de **NBI** no depende de la

coyuntura económica o la evolución del ciclo económico, lo que lo convierte en una herramienta estable para observar la pobreza persistente.

↘ **INCIDENCIA DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS**
(2024)



Fuente: ENAHO

Elaboración: IEDEP

Dimensiones del método NBI

El método **NBI** evalúa la pobreza desde cinco dimensiones claves:

1. Vivienda inadecuada:

hogares contruidos con materiales precarios o en condiciones físicas inestables.

2. Hacinamiento: más de tres personas por habitación, afectando la salud, privacidad y dinámica familiar.

3. Falta de servicios básicos: ausencia de conexión de sistemas de desagüe, lo que expone a las familias a riesgos sanitarios.

4. Escolarización incompleta: niños de 6 a 12 años que no asisten a la escuela, lo cual compromete su desarrollo y perpetúa la transmisión intergeneracional de la pobreza.

5. Alta dependencia económica: hogares donde el jefe no completó la educación primaria y existen muchas personas a cargo de cada miembro ocupado, o incluso ninguno trabaja.

Estas condiciones configuran una pobreza más compleja, difícil de revertir, pues combinan exclusión, desempleo, baja escolaridad, y limitada capacidad de generar ingresos.

LEA TAMBIÉN: Freno del crecimiento económico podría llevar a casi 11 millones de peruanos a la pobreza

Realidades regionales diferenciadas

Según la metodología del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se considera pobre por **NBI** a toda persona que reside en un hogar con al menos una de estas necesidades

no satisfechas. Aquellos hogares que presentan dos o más carencias simultáneas son clasificados como pobres extremos.

El análisis a partir de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) 2024, evidencia que la pobreza estructural afecta con mayor intensidad a las zonas rurales del país, donde más del 24 % de los hogares presenta al menos una necesidad básica insatisfecha. En estas áreas, las carencias más comunes son la falta de acceso a los servicios de desagüe (13,5 %), el uso de materiales precarios en las viviendas (8,3 %) y el hacinamiento (5,8 %).

En contraste, en las zonas urbanas, aunque la incidencia es menor (11 % de sus residentes), se observan problemas persistentes como la existencia de viviendas inadecuadas (4,9 %), el hacinamiento (3,6 %) y la exclusión de servicios (3 %), lo que revela que la pobreza estructural también está presente en las ciudades.

Cabe resaltar que, un determinante de esta problemática es el nivel educativo alcanzado por el jefe del hogar. Los datos muestran que los hogares encabezados por personas con Educación Básica Regular (hasta secundaria) representan el 81,9 % de los hogares que tienen por lo menos una necesidad insatisfecha.

Brechas por regiones y departamentos

La pobreza estructural también muestra un rostro territorial:

- **En la costa**, donde se concentra gran parte de la población urbana, las NBI más frecuentes son la vivienda inadecuada (4,8 %), el hacinamiento (2,8 %) y las carencias en servicios higiénicos (1,8 %).
- **En la sierra**, las principales carencias son el

saneamiento (8 %) y el hacinamiento (4,5 %).

- **En la selva**, los rezagos son críticos: viviendas adecuadas (18.3 %) y servicios higiénicos (12.7 %).

Estas desigualdades muestran que la pobreza estructural es persistente y territorialmente diferenciada.

A nivel departamental, Loreto, Ucayali y San Martín concentran los mayores niveles de hogares con al menos una **NBI**, alcanzando proporciones de 51,9 %, 35,5 % y 28,5 % de su total de hogares, respectivamente. Estas se encuentran referidas a la infraestructura, servicios básicos y oportunidades educativas.

En contraste, en Lambayeque, Apurímac y Arequipa se registra una menor incidencia, con porcentajes de 5,4 %, 7,7 % y 7,7 % respectivamente.

(2024)



Estos resultados dejan claro que el crecimiento económico, si

bien es clave para reducir la pobreza por ingresos, **no es suficiente para erradicar la pobreza estructural**. Se requiere una intervención decidida del Estado mediante **políticas públicas integrales, multisectoriales y con enfoque territorial**, que cierren las brechas de infraestructura, servicios básicos y desarrollo humano.

LEA MÁS:

CCL: la inseguridad es el principal obstáculo para la lucha contra la pobreza

10, 9 millones de peruanos podrían caer en la pobreza si se frena el crecimiento

INEI: PBI creció 3,9% en el primer trimestre de 2025

Declaración del Beneficiario Final: ¿cuáles son los nuevos plazos?

Desde el 2018, mediante el **Decreto Legislativo N.º 1372** y su reglamento (DS N.º 003-2019-EF), las personas y entes jurídicos están obligados a identificar y declarar ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a su beneficiario final. Esta obligación forma parte de los estándares internacionales promovidos por el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** y la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**, los cuales buscan prevenir la evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

¿Qué es el Beneficiario Final?

El beneficiario final es la persona natural que posee o controla, directa o indirectamente, una persona o ente jurídico. Para su identificación, la legislación peruana contempla tres criterios

1. **Criterio de propiedad:** aplica cuando una persona natural posee, directa o indirectamente, al menos el 10 % del capital de una persona jurídica.
2. **Criterio de control:** se refiere a quien, individualmente o en conjunto, tiene poder para designar o remover a la mayoría de los órganos de administración, dirección o supervisión, o influye en decisiones financieras, operativas o comerciales de la entidad.
3. **Criterio de puesto administrativo superior:** cuando no se puede identificar al beneficiario bajo los dos criterios anteriores, se designa como tal a quien ocupe el puesto administrativo superior. Al respecto, el Reglamento precisa que se considera por puesto administrativo superior, a la gerencia general o a la(s) gerencia(s) que hagan sus veces, o al directorio o a quien haga sus veces; o al órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica. En consecuencia, las personas naturales que ostenten los puestos mencionados son consideradas como beneficiarios finales.

En el caso de órganos colegiados u órganos con más de un miembro o de un cargo, son considerados beneficiarios finales cada uno de sus integrantes. En este caso, además de la Declaración, se deberá publicar este hecho en la página de inicio de su portal web, de manera permanente, y a falta de este en el diario de mayor circulación de la localidad donde tenga su domicilio fiscal por una sola vez en cada ejercicio

fiscal

LEA TAMBIÉN: Has recibido una carta de la Sunat: conoce si estás en riesgo de ser auditado

Sanciones por incumplimiento

La omisión de la declaración jurada informativa de Beneficiario Final dentro de los plazos establecidos, su presentación incompleta o no conforme con la realidad, así como la falta de sustento del proceso de debida diligencia o sustentarlo parcialmente, puede generar una multa equivalente al 0,6 % de los ingresos netos anuales. Esta sanción no será menor a 5 UIT ni mayor a 50 UIT.

Además, los notarios están obligados a informar a la Sunat, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, sobre los casos de incumplimiento que detecten en el ejercicio de sus funciones.

Nuevo cronograma para declarar

El 28 de mayo del 2025 se publicó la **Resolución de Superintendencia N.º 000168-2025/SUNAT**, que establece los plazos de declaración para empresas y entes jurídicos no comprendidos en las resoluciones anteriores (**RS N.º 185-2019/SUNAT** y **RS N.º 000041-2022/SUNAT**). Abarca principalmente a empresas con ingresos netos menores a 300 UIT durante el ejercicio 2024.

¿Quiénes deben presentar la declaración en este nuevo cronograma?

- Personas jurídicas domiciliadas en el Perú, según el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Entes jurídicos constituidos en el país.
- Empresas que no estuvieron comprendidas en las resoluciones previas.

Cronograma de presentación según ingresos netos en el 2024

 CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN SEGÚN INGRESOS NETOS
(2024)

TRAMO DE INGRESOS NETOS (UIT)	PLAZO DE PRESENTACIÓN
MÁS DE 100 UIT	OCTUBRE DEL 2025
MÁS DE 50 UIT HASTA 100 UIT	DICIEMBRE DEL 2025
MÁS DE 25 UIT HASTA 50 UIT	JULIO DEL 2026
MÁS DE 10 UIT HASTA 25 UIT	SETIEMBRE DEL 2026
HASTA 10 UIT	NOVIEMBRE DEL 2026

Fuente: xx

Elaboración: xx

Otros casos obligados a declarar en noviembre del 2026

- Empresas que no estén obligadas a presentar todas las

declaraciones juradas determinativas mensuales.

- Las que no califiquen en ninguno de los tramos anteriores.
- Empresas que hayan obtenido su RUC antes del 31/12/2024, pero no lo hayan activado hasta esa fecha.
- Las que se inscriban o activen su RUC entre el 1 de enero del 2025 y el 30 de noviembre del 2026.

Si el RUC se activa desde el 1 de diciembre del 2026, la declaración se presentará en el periodo tributario en que ocurra dicha activación. Los entes jurídicos constituidos en el Perú e inscritos en el RUC entre el 1 de octubre del 2024 y el 30 de noviembre del 2026, también deben presentar la declaración en noviembre del 2026, siempre que no estén dados de baja.

Finalmente, las personas jurídicas no domiciliadas y los entes jurídicos constituidos en el extranjero deberán presentar su declaración cuando **Sunat** lo determine en una resolución futura.

Recomendaciones para las empresas

1. Verificar si su empresa ya fue incluida en resoluciones anteriores.
2. Evaluar sus ingresos netos del 2024 para ubicar el tramo correspondiente.
3. Identificar correctamente al beneficiario final según los criterios legales señalados.
4. Preparar y presentar la declaración en Sunat Virtual antes del vencimiento.
5. Difundir públicamente en su web el uso del criterio de “puesto administrativo superior”, si corresponde.

LEA MÁS:

Estos son los artículos que puedes traer al Perú sin pagar impuestos

Sunat redefine el concepto de «servicio digital» para el impuesto a la renta

Sunat amplía el plazo para el uso obligatorio del SIRE hasta julio del 2025